



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOCUARTO AÑO

848a. SESION • 7 DE SEPTIEMBRE DE 1959

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/848)	1
Aprobación del orden del día	1
Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959 (S/4212, S/4213, S/4214)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York, el lunes 7 de septiembre de 1959, a las 20 horas.

Presidente: Sr. Egidio ORTONA (Italia).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/848)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959 (S/4212, S/4213, S/4214)

Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como estamos continuando el debate iniciado en la sesión de esta tarde, supongo que no hay objeciones a que se apruebe el orden del día.
2. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): ¿Puedo preguntar cuál es el tema del orden del día?
3. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El que se aprobó en nuestra última sesión.
4. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): En tal caso, mantengo mi objeción a la inclusión de ese tema.
5. El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Debo someter nuevamente a votación el orden del día de la sesión de esta tarde? Si nadie lo pide, continuaremos con nuestros trabajos.

Queda aprobado el orden del día.

Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959 (S/4212, S/4213, S/4214)

6. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Me veo obligado a señalar al Consejo de Seguridad que se encuentra en una posición bastante extraña. Nadie ha sometido la cuestión de Laos al Consejo, pues todo lo que tenemos es un informe del Secretario General en el que declara expresamente que no está sometiendo la cuestión al Consejo de Seguridad. Además, observo que ningún miembro del Consejo de Seguridad ha sometido esta cuestión a la consideración del Consejo y que, sin embargo, la situación de Laos

se encuentra en plena discusión. Todos los miembros del Consejo están formulando declaraciones, y no sólo las formulan, sino que también **presentan propuestas** sobre medidas concretas de carácter internacional, cuya aplicación puede tener las más graves consecuencias sobre la situación total no sólo en Laos, sino en toda esa parte del mundo.

7. Por las declaraciones que hemos oído hoy aquí es evidente que la mayoría de los miembros del Consejo prefieren desconocer la existencia de los acuerdos de Ginebra sobre Indochina y, en particular, sobre Laos; en realidad, algunos miembros llegan casi a decir que dichos acuerdos ya no valen, o no son obligatorios, o que en todo caso no hay por qué tomarlos en cuenta. Creo que cabe hacer algunas observaciones a este respecto.

8. En la Conferencia de Ginebra celebrada hace cinco años, los representantes de la Unión Soviética, el Reino Unido, Francia, los Estados Unidos y la República Popular de China, con la participación de representantes de los Estados de Indochina, redactaron acuerdos relativos a la restauración de la paz en Indochina. Dichos acuerdos constituyeron una importante contribución a la restauración de la paz y ayudaron a reducir la tirantez internacional. En especial, en los acuerdos de Ginebra sobre Laos se preveían medios y métodos para el arreglo pacífico de todos los problemas relativos al establecimiento de la normalidad en dicho país.

9. Se sabe también que, ulteriormente, en diciembre de 1956 y noviembre de 1957, sobre la base de los acuerdos de Ginebra se concertaron entre el Real Gobierno de Laos y las fuerzas armadas del Pathet Lao los acuerdos de Vientiane, que preveían medidas concretas para el arreglo político en Laos. En conformidad con los acuerdos del Vientiane, el Gobierno de Laos se comprometió a no permitir discriminación alguna contra las personas que hubiesen luchado a favor de uno de los bandos o cooperado con el Pathet Lao; tal disposición fue confirmada por una ley especial.

10. Una de las más importantes disposiciones de los acuerdos de Ginebra se refería al establecimiento en Laos de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control compuesta por representantes del Canadá, la India y Polonia.

11. Durante varios años, no obstante ciertas dificultades, la colaboración entre el Gobierno de Laos y la Comisión Internacional en la aplicación de los acuer-

dos de Ginebra contribuyó considerablemente al mantenimiento de la paz y al logro de la unificación nacional en Laos. El país pudo empezar a tener perspectivas de un desarrollo pacífico, independiente y democrático.

12. Recientemente, sin embargo, como todos muy bien sabemos, la situación de Laos ha experimentado un cambio radical. Están ocurriendo actualmente choques armados en Laos entre las tropas reales y las antiguas unidades militares del Pathet Lao. Como ya lo dijimos, sobre Laos se cierne la amenaza del estallido de una guerra civil con todas sus peligrosas consecuencias para la paz en Indochina y en el Asia oriental.

13. Hemos manifestado ya que el actual Gobierno de Laos es el responsable de esta situación. En efecto, aprovechándose de que la Comisión Internacional interrumpiera temporalmente sus actividades, el Gobierno del Sr. Phoui Sananikone ha impedido que las reanude, y el 11 de febrero de 1959 se informó oficialmente que el Gobierno de Laos no se consideraba ya más ligado ni siquiera por las obligaciones emanadas de los acuerdos de Ginebra. Sin embargo, los acuerdos de Ginebra sobre Laos, uno de cuyos elementos es la disposición que define las actividades de la Comisión Internacional estipulan que el Gobierno de Laos colaborará con la Comisión hasta que ésta misma, por decisión unánime de sus miembros, considere que su misión en Laos ha terminado. Tal disposición existe, y no se puede decir que los acuerdos sobre Laos no tienen ya vigor, que han perdido su utilidad, y que se ha hecho todo lo que era posible hacer. Tal afirmación no está de acuerdo con los hechos.

14. Estimo que sigue en vigor la mayor parte de las disposiciones. Como todos ustedes saben, muchas de esas disposiciones son de larga duración. Aprovecharé de una de ellas para dar un ejemplo.

15. El Real Gobierno de Laos emitió una declaración sobre los artículos 4 y 5 de la Declaración Final de la Conferencia de Ginebra. La declaración del Gobierno de Laos dice lo siguiente:

"Durante el período comprendido entre la fecha de la cesación de las hostilidades en Viet-Nam y la fecha del arreglo definitivo de los problemas políticos en ese país, el Real Gobierno de Laos solicitará asistencia extranjera en equipo, personal o instructores únicamente en interés de la defensa territorial y dentro de los límites especificados en el acuerdo sobre la cesación de las hostilidades."

16. Hay en esta declaración varios puntos de importancia. Pero uno de ellos es especialmente pertinente al caso actual y deseo destacarlo. Según la declaración, durante el período comprendido entre la fecha de la cesación de las hostilidades en Viet-Nam — no en Laos, sino en Viet-Nam — y la fecha del arreglo definitivo de los problemas políticos de este país, el Gobierno de Laos se compromete a adoptar ciertas medidas... Esto significa que los acuerdos sobre Laos se relacionan no sólo con las condiciones existentes en Laos, sino también con las de toda Indochina, mientras que el período de tiempo de que se trata, como se indica aquí, no es un período breve, sino que continúa hasta el arreglo definitivo de los problemas políticos en Viet-Nam.

17. Se puede sacar la conclusión, como lo ha hecho la delegación soviética, de que los acuerdos de Ginebra, incluso los acuerdos sobre Laos, no sólo no han caducado, sino que en las actuales circunstancias tienen, por el contrario, aún mayor importancia para el mantenimiento de la paz en esa región.

18. Naturalmente, se podría continuar el análisis de estos acuerdos y citar muchos otros ejemplos como prueba de la larga vigencia de los acuerdos de Ginebra y de la importancia de tales acuerdos, incluso los acuerdos sobre Laos, para el mantenimiento de la paz en esa región.

19. Al examinar la situación en Laos, el Consejo de Seguridad no puede hacer caso omiso de la existencia de tales acuerdos.

20. El actual Gobierno de Laos no sólo ha declarado que no se considera ya ligado por obligación alguna en virtud de los acuerdos de Ginebra, sino que está también violando los acuerdos de Vientiane — acuerdos que estaban destinados a lograr el arreglo político y la unidad del país por medios pacíficos.

21. El representante del Reino Unido nos ha dicho aquí que los acuerdos se cumplieron en parte: se celebraron elecciones, todo se realizó sin tropiezos y la cuestión parecía haberse resuelto. No son así las cosas, desgraciadamente. Verdad es que hubo elecciones, pero ¿qué sucedió después de las elecciones? Lo que sucedió después de las elecciones y lo que está sucediendo actualmente constituye una violación de los acuerdos de Vientiane; en otras palabras, el Gobierno de Laos ha cometido una violación completa de los acuerdos que debían conducir a la pacificación del país. Como consecuencia de ello, Laos está amenazado de guerra civil y el Consejo de Seguridad ha comenzado a examinar la cuestión.

22. Después de las elecciones se detuvo a los miembros del Parlamento y se empezó a perseguir a las fuerzas democráticas del país. En resumen, si se necesitan mayores pruebas, se pueden citar muchos hechos que demuestran cómo los acuerdos de Vientiane han sido violados por el Gobierno de Laos.

23. No es sorprendente, que cuando el Gobierno del Sr. Phoui Sananikone organizó actividades armadas provocativas contra las unidades de los ex combatientes del Pathet Lao, dichas actividades provocativas despertasen indignación popular y produjesen manifestaciones espontáneas.

24. En tales circunstancias, desde luego, es imposible dejar de reconocer que carecen totalmente de fundamento los esfuerzos del Gobierno de Sananikone para presentar la indignación despertada en las masas del pueblo como una política **perjudicial a los intereses** nacionales del país — indignación que ha alcanzado ya a la etapa de lucha armada — y como el mero resultado de una pretendida intervención de la República Democrática de Viet-Nam en los asuntos internos de Laos.

25. El Gobierno soviético, que participó en la Conferencia de Ginebra sobre Indochina, y cuyo representante fue uno de los presidentes de dicha conferencia, ha apoyado y sigue apoyando invariablemente la estricta aplicación de los acuerdos de Ginebra. Esta política constante del Gobierno soviético se deriva

de su profunda preocupación por el fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales, y su deseo de impedir que se formen en cualquier parte del mundo focos de peligrosa tirantez, especialmente en Indochina. En consecuencia, el Gobierno soviético señaló a la atención el reciente empeoramiento de la situación en Laos y, junto con los Gobiernos de la República Popular de China y la República Democrática de Viet-Nam, instó a que se tomaran medidas para dar cumplimiento a los acuerdos de Ginebra en Laos y, en particular, para reactivar la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en dicho país. La propuesta de reactivar la Comisión recibió el más amplio apoyo, principalmente en el pueblo de Laos, que considera con razón que el estricto cumplimiento de los acuerdos de Ginebra sería una garantía de desarrollo pacífico e independiente.

26. Es evidente que el Gobierno de Laos, si obra en conformidad con los acuerdos de Ginebra y de Vientiane, y en colaboración con la Comisión Internacional, puede y debe restaurar la normalidad en dicho país sin ninguna intervención externa. Cualquier otro proceder, principalmente uno que no tomase en cuenta a la Comisión Internacional, violaría los acuerdos de Ginebra, que son la piedra angular de la paz y seguridad en Indochina. Como ya lo hemos indicado, el Gobierno soviético no puede aceptar tal proceder.

27. El proyecto de resolución que estudiamos [S/4214] prueba claramente que se pide al Consejo de Seguridad que tome una decisión que violaría los acuerdos de Ginebra.

28. La delegación soviética estima que si los autores de la propuesta de crear un subcomité de investigación desearan sinceramente reducir la tirantez en esa región, habrían aprovechado la Comisión Internacional que se creó en virtud de los acuerdos de Ginebra. No hay razón alguna para impugnar la objetividad de la Comisión, compuesta por representantes del Canadá, la India y Polonia, que ha realizado una gran labor constructiva para dar cumplimiento a los acuerdos de Ginebra. En vez de ello, los autores de la propuesta de nombrar un subcomité están tratando de dejar de lado los acuerdos internacionales existentes. Esto sólo puede considerarse como una tentativa de violación de tales acuerdos y una medida encaminada a aumentar la tirantez en la zona de Laos.

29. La delegación soviética no puede por cierto aceptar semejante enfoque. No podemos ser parte en la violación de los acuerdos de Ginebra mediante decisión alguna del Consejo de Seguridad, pues dichos acuerdos son la piedra angular del mantenimiento de la paz en la zona de Indochina. El Consejo de Seguridad, al que corresponde la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz, no puede ser parte en medidas que socavarían la validez de los acuerdos internacionales existentes, y la delegación soviética votará en contra de la propuesta de que se nombre un subcomité.

30. El representante de los Estados Unidos, tratando de justificar la presentación de su propuesta, hizo referencia al Artículo 29 de la Carta, y declaró que la propuesta se trataba de una cuestión de procedimiento. Es perfectamente obvio que tal propuesta no puede en forma alguna considerarse de tal índole. Al

contrario, se trata de una cuestión de fondo y de gran importancia, sobre la cual no debe tomarse decisión alguna sin un estudio completo de todas sus posibles consecuencias políticas.

31. Para terminar, desearía manifestar que la delegación soviética está firmemente persuadida de que pueden restablecerse la paz y la calma en Laos. Existen todos los medios y condiciones necesarios, garantizados por acuerdos internacionales. El estricto cumplimiento de los acuerdos de Ginebra y de Vientiane y la inmediata reanudación de las actividades de la Comisión Internacional, son el único medio de lograr un arreglo pacífico de la situación que se ha planteado en Laos. Tal procedimiento está plenamente de acuerdo con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y no puede desecharse.

32. Sr. ILLUECA (Panamá): En la tarde de hoy tuvimos ocasión de escuchar el informe que el Secretario General nos presentó en relación con la Carta [S/4212] que le dirigiera el Ministro de Relaciones Exteriores de Laos el 4 del mes en curso, cuyo contenido cae, sin duda alguna, dentro de la competencia del Consejo de Seguridad.

33. La tirantez que parece haber surgido en las relaciones entre el Gobierno del Reino de Laos y la República Democrática de Viet-Nam es motivo de gran preocupación entre los Estados amantes de la paz y muy especialmente de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están en el deber de procurar el arreglo pacífico de toda controversia sobre la cual se invite su atención.

34. Sin embargo, la delegación de Panamá considera que la documentación que se ha hecho circular y las declaraciones formuladas en el debate no arrojan elementos de juicio suficientes para determinar cuáles son las medidas que sobre el fondo del problema debe adoptar el Consejo de Seguridad.

35. En tales circunstancias, nos parece prudente la creación del subcomité propuesto por las delegaciones de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido con el fin de lograr una visión más clara del problema que permita al Consejo desempeñar a cabalidad sus funciones y encontrar soluciones adecuadas.

36. Es evidente que un subcomité de esta naturaleza serviría a un propósito constructivo. No sólo prevendría la utilización de los recursos unilaterales, fuera de la órbita de la Carta, sino que significaría la presencia moderadora de las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones pacíficas, beneficiosas para la región afectada. Los proponentes del proyecto conjunto han hecho referencia a un precedente establecido el 29 de abril de 1946 y nos han indicado que la fraseología que se usa en el proyecto bajo examen es la misma que empleó el Consejo en aquella ocasión.

37. Si esto es así, como en efecto lo es, los términos de referencia del subcomité dejan bien claro que éste no podrá sentar conclusiones o hacer recomendaciones, sino que se limitará a presentar los hechos al Consejo en pleno para que sea éste el que pueda decidir y adoptar las resoluciones que estime convenientes. El funcionamiento de este comité no implica, en opinión de nuestra delegación, que se prejuzgue en forma alguna acerca de la situación presentada por

el Ministro de Relaciones Exteriores de Laos en su carta del 4 del mes en curso, ni en modo alguno que se desconozcan los acuerdos de Ginebra, como ha querido significar el representante soviético, no obstante la exposición que en sentido contrario nos hizo el representante del Canadá.

38. A nuestro entender, el establecimiento de un subcomité de este tipo como organismo subsidiario del Consejo de Seguridad tiene claro apoyo en el procedimiento autorizado por el Artículo 29 de la Carta, en concordancia con los artículos 28 y 33, inciso 4, del reglamento del Consejo de Seguridad.

39. Por otra parte, no hay razón para abrigar reservas sobre los trabajos de este subcomité. Formarán parte del mismo cuatro países respetables, cuyos representantes son nuestros colegas en este Consejo. Estamos seguros de que ellos se esforzarán por llevar adelante sus labores con la más absoluta escrupulosidad a fin de que el propósito primordial del Consejo no se desnaturalice en la más leve forma.

40. Por estas razones declaro que la delegación de Panamá votará favorablemente el proyecto de resolución.

41. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Considero oportuno decir ahora algunas palabras en mi carácter de representante de Italia.

42. Mi Gobierno ha venido observando con honda preocupación la evolución de la situación en Laos. Desde julio pasado, se ha estado combatiendo en las provincias de Laos que lindan con Viet-Nam del Norte. Hace pocas semanas el Gobierno de Laos informó a los Miembros de las Naciones Unidas, mediante una comunicación que se ha distribuido oficialmente, que la intervención de un país extranjero era la causa de esos combates. Ha enviado ahora una petición oficial a las Naciones Unidas para que le ayude a poner término a tal intervención que se ha convertido — y cito palabras del mensaje recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de Laos — en una "agresión notoria". En realidad, el Gobierno de Laos considera tan grave la situación que justifica la petición de que se envíe lo antes posible una fuerza de emergencia de las Naciones Unidas a la zona de las dificultades.

43. En tales circunstancias, a mi Gobierno no le cabe ninguna duda de que las Naciones Unidas tienen la obligación de actuar. A nuestro juicio, están obligadas a hacerlo por dos razones fundamentales, por lo menos.

44. En primer lugar, nos encontramos ante el caso de un pequeño país, recién llegado a la plena independencia, que cree que su libertad y seguridad están en peligro. Acude a las Naciones Unidas en busca de asistencia, de la misma asistencia que la Carta prevé para todos los Estados Miembros. Creemos que las Naciones Unidas — y especialmente el Consejo de Seguridad, al que incumbe la primordial responsabilidad en situaciones semejantes — faltarían a su deber si no prestasen inmediata atención a la petición de ese país. Faltarían a su deber no sólo con respecto a Laos, sino también con respecto a todos los países que piden en las Naciones Unidas todas sus esperanzas de libertad y de independencia.

45. En segundo lugar, debemos darnos cuenta naturalmente de que la intensificación de la encarnizada lucha en una delicada región del mundo es inquietante y puede tener graves repercusiones.

46. Estimo que es deber de las Naciones Unidas hacer frente inmediatamente a situación tan peligrosa, y proporcionar los medios de eliminar la tirantez y el peligro. Debemos tener tanto más conciencia de este deber cuanto que, por vez primera en muchos años, la situación internacional ha mostrado en las últimas semanas algunos nuevos aspectos, estimulando las esperanzas de que haya algún cambio en el ambiente general. Y todos los países amantes de la paz deben procurar más que nunca obrar de manera que no se produzcan en el mundo situaciones que puedan frustrar tales esperanzas y posibilidades.

47. Por ser éste, a mi juicio, el deber de las Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad ante la petición del Gobierno de Laos, estimo que el proyecto de resolución introducido por el representante de los Estados Unidos en nombre de su país, de Francia y del Reino Unido, constituye en las actuales circunstancias la primera medida apropiada para el cumplimiento de tales deberes. Es evidente que lo primero que se necesita es un cuadro claro de la situación, a fin de que el Consejo cuente con todos los elementos necesarios para adoptar una decisión. Un pequeño subcomité del propio Consejo facilitará y acelerará la labor del Consejo a este efecto.

48. Me permito agregar que la aprobación del proyecto de resolución, cuya finalidad es recoger informaciones sobre la situación existente en Laos, es lo menos que se puede hacer para atender a la esperanza y la petición del Gobierno de Laos, y para aclarar las cuestiones de que se trata a fin de que el Consejo las estudie más a fondo. Considero que, en realidad, en este aspecto los autores del proyecto de resolución han mostrado una moderación digna de elogio. Esta responde a las esperanzas que siguen abrigando todos los países amantes de la paz, de que la situación de Laos mejore pronto y se restablezca la normalidad.

49. Permítaseme expresar el deseo de que tales esperanzas se realizarán, probando así que las Naciones Unidas han cumplido con su deber, descrito en la Carta, de "servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes".

50. Hablando de nuevo en carácter de Presidente, invito a los miembros a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido [S/4214].

51. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Antes de que se someta a votación esta propuesta, debo decir unas pocas palabras acerca del carácter de la propuesta sometida al Consejo de Seguridad. Se ha tratado de calificar este proyecto de resolución conjunto presentado por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido — no se indica el tema, pues el proyecto de resolución no tiene título — como una propuesta de procedimiento, lo que significaría que la votación sería sobre una cuestión de procedimiento. En otras palabras, el método de vo-

tación sería tal que no se necesitaría la unanimidad de los miembros permanentes para la aprobación de la resolución. Naturalmente, los que se refirieron al carácter de procedimiento de la resolución no llegaron a formular una declaración explícita en este sentido. Pero no cabe duda que esto es lo que se proponían cuando dijeron que se trata de una moción sobre una cuestión de procedimiento.

52. Me parece que desde un comienzo es preciso aclarar que este proyecto de resolución no trata de una cuestión de procedimiento. Se refiere al fondo de la cuestión examinada por el Consejo de Seguridad y, de ser aprobado por el Consejo, podría tener consecuencias trascendentales. Sin embargo, como se ha planteado la cuestión de su carácter de procedimiento, quizás convenga remitirse a la práctica del Consejo de Seguridad.

53. El Sr. Lodge citó como ejemplo de la práctica del Consejo de Seguridad el caso de una resolución encaminada a crear un comité o un subcomité sobre la cuestión española que se aprobó con la abstención de uno de los miembros permanentes. Este caso, que en realidad ocurrió, no se aparta del método de votación establecido en el Consejo de Seguridad, porque cuando se abstiene un miembro permanente, su voto no se cuenta.

54. Sin embargo, existen otros precedentes: el Consejo de Seguridad ha estudiado otras propuestas encaminadas a nombrar personas o a establecer diversos tipos de comités, comisiones y subcomités, todos los cuales podrían calificarse de "órganos subsidiarios". En estos casos el Consejo de Seguridad ha seguido invariablemente la práctica de considerar la cuestión de crear un subcomité o comité de esa naturaleza no como cuestión de procedimiento, sino como cuestión de fondo. Y la votación sobre tal cuestión ha sido considerada una votación sobre una cuestión de fondo, en otras palabras, como sujeta a la regla de la unanimidad que figura en el Artículo 27 de la Carta.

55. Para apoyar mi tesis, me referiré al valioso documento titulado Repertoire of the practice of the Security Council, 1946-1951^{1/}, preparado para nosotros por la Secretaría. Figuran en este volumen relaciones de casos que quizá convenga recordar al Consejo de Seguridad, pues son precedentes aplicables en el caso que examinamos.

56. Por ejemplo, el caso 19 que figura en la página 190 del texto inglés dice lo siguiente:

"En la 194a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1947, en relación con la cuestión de Indonesia (II), el representante de la URSS presentó varias enmiendas al proyecto de resolución conjunto de Australia y China, una de las cuales preveía la creación de una comisión compuesta de los Estados miembros del Consejo encargada de "vigilar el cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad el 1 de agosto". Las enmiendas no fueron aprobadas. Hubo 7 votos a favor, 2 en contra (siendo uno de ellos el de un miembro permanente) y 2 abstenciones"^{2/}.

^{1/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 54.VII.1.

^{2/} Párrafo citado en inglés por el orador.

En este caso, por lo tanto, existe una declaración directa de que no se aprobó la propuesta porque un miembro permanente del Consejo de Seguridad votó en contra; en otras palabras, fue considerada como una cuestión de fondo y no de procedimiento.

57. En la página 189 del texto inglés, el caso número 13 se expone como sigue:

"Durante la 70a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1946, en relación con la denuncia de Ucrania contra Grecia, el representante de los Estados Unidos propuso que se estableciera una comisión compuesta de tres personas designadas por el Secretario General para que investigaran los hechos relativos a los incidentes ocurridos a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por la otra, y que sometiera al Consejo de Seguridad un informe sobre los resultados de su investigación. El proyecto de resolución no fue aprobado. Hubo 8 votos a favor, 2 en contra (un voto en contra fue el de un miembro permanente) y 1 abstención"^{2/}.

Advertirán ustedes que este caso también trata de la presentación de una propuesta de crear una "comisión de investigación". La propuesta no fue aprobada por el Consejo porque uno de sus miembros permanentes votó en contra; en otros términos, al votar sobre las propuestas no se votó sobre una cuestión de procedimiento sino sobre una cuestión de fondo, y se aplicó la regla de la unanimidad.

58. No deseo abrumar al Consejo con una lista de otros precedentes. La Secretaría ha sido muy minuciosa a este respecto y ha reunido todos los ejemplos disponibles. A menos que me equivoque, nunca se ha considerado como cuestión de procedimiento una propuesta de crear una comisión o comité del Consejo de Seguridad en relación con un asunto como el que estamos examinando. En todos los casos, tal propuesta se ha considerado como una cuestión de fondo y en la votación se ha aplicado la regla de la unanimidad, como se prevé en el Artículo 27 de la Carta.

59. ¿Cuál es la propuesta que se nos hace ahora? Se nos pide que nombremos un subcomité compuesto por la Argentina, Italia, el Japón y Túnez, y que demos instrucciones a este subcomité de que examine las declaraciones formuladas ante el Consejo de Seguridad respecto a Laos, que reciba nuevas declaraciones y documentos y que realice las investigaciones que considere necesarias. En una palabra, al Comité se le debe dar "carta blanca"; puede tomar las medidas que le plazca.

60. ¿Qué es lo que hará precisamente el subcomité? Los patrocinadores de la resolución no explican esto claramente, pero dan al subcomité "carta blanca". Por ejemplo, se dan instrucciones al subcomité de que examine las declaraciones formuladas ante el Consejo de Seguridad respecto a Laos y que reciba documentos; tendrá ante sí, por ejemplo, la solicitud del Gobierno de Laos para que envíe una fuerza de emergencia a Laos. En virtud de este proyecto de resolución, si se le aprueba, el subcomité deberá examinar la petición de Laos y presentar un informe al Consejo de Seguridad.

61. ¿Puede esto realmente considerarse como asunto de procedimiento, cuando el subcomité tiene que examinar la cuestión de enviar una fuerza de emergencia? El subcomité tendrá ante sí la solicitud que acabo de mencionar o, en caso contrario, puede recibir dicha petición u otras de la misma índole. Además, en esta solicitud y en muchas de las declaraciones formuladas en el Consejo de Seguridad se acusa a un Estado soberano de cometer actividades agresivas. En virtud de las disposiciones de la resolución, el subcomité tendrá que examinar estas acusaciones y determinar si a su juicio se ha cometido o no una agresión. Y puesto que tiene libertad para realizar "las encuestas que considere necesarias", es obvio que realizará tales encuestas.

62. En resumen, no tienen fundamento las tentativas de presentar a este subcomité como de carácter técnico, "inofensivo", de procedimiento, etc. El Comité tendrá indiscutiblemente gran importancia política, y al tomar una decisión sobre la resolución el Consejo de Seguridad debe aplicar el procedimiento estipulado en la Carta para la adopción de decisiones de esta naturaleza.

63. Existe otro documento que puedo utilizar para aclarar la situación con respecto a este punto. Este subcomité es esencialmente un subcomité de investigación. Comoquiera que se le llame, el hecho es que el subcomité realizará una investigación en Laos. La cuestión de las posibles consecuencias de una investigación realizada por el Consejo de Seguridad, recibió especial atención en la Conferencia de San Francisco, al comenzar la existencia de las Naciones Unidas. Cuando se elaboraba el método de votación en el Consejo de Seguridad, se hizo un detenido estudio de diversos casos y del procedimiento que el Consejo de Seguridad seguiría en dichos casos. Por ejemplo, la declaración hecha el 7 de junio de 1945 por los cuatro Gobiernos patrocinadores (la Unión Soviética, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la China) en la Conferencia de San Francisco, a los cuales se asoció más tarde Francia, trata de la cuestión de investigaciones^{3/}.

64. En el párrafo 4 de esta declaración se señala que:

"... las decisiones y las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad pueden tener consecuencias de gran importancia política...".

No cabe ninguna duda de que la decisión que debemos tomar ahora puede tener consecuencias de gran importancia política.

"... e incluso suscitar una serie de acontecimientos que finalmente obliguen al Consejo, en cumplimiento de sus funciones, adoptar las medidas coercitivas previstas en la sección B del Capítulo VIII. Este proceso comienza cuando el Consejo decide efectuar una investigación o determina que ha llegado el momento de exhortar a determinados Estados a resolver sus conflictos, o cuando formula recomendaciones a las partes en una controversia."

Desearía repetir esta frase: "Este proceso empieza cuando el Consejo decide efectuar una investigación."

^{3/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 55.V.2 (vol. II), pág. 116.

65. La declaración continúa:

"La unanimidad de los miembros permanentes es necesaria para tomar esta clase de decisiones y adoptar estas medidas, teniendo siempre en cuenta que, en virtud de la decisión mencionada, las partes en una controversia se abstendrán de votar."

66. Así, pues, en este documento básico que define el método de votación del Consejo de Seguridad se declara concretamente que una votación sobre una investigación requiere la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo.

67. Deseo recordar la existencia de este documento a los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. No creo que puedan negar que la adopción de una decisión como la que tenemos que tomar hoy es una decisión relativa a una investigación.

68. En resumen, deseo dejar sentado claramente ante los miembros del Consejo que la votación sobre el proyecto de resolución sometido al Consejo de Seguridad es una votación sobre una cuestión de fondo y está sujeta a la regla de la unanimidad.

69. Si alguien tuviese alguna duda a este respecto, la declaración de las cuatro Potencias, que suscribió Francia, señala en su última frase cuál es el procedimiento para resolver semejante duda:

"Sin embargo, si llega este caso, la decisión que resuelva la cuestión preliminar de si el asunto es o no de procedimiento, habrá de tomarse por los votos coincidentes de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluyendo en ellos los de los miembros permanentes."

En otras palabras, si existe alguna duda acerca de si la cuestión es de procedimiento, lo único que puede hacer el Consejo es pronunciarse sobre la cuestión mediante el método que acabo de mencionar, que fue aprobado por todos los Miembros de las Naciones Unidas en San Francisco.

70. Por tal motivo formulé la pregunta siguiente: ¿Duda alguien de que esta resolución no trata de una cuestión de procedimiento?

71. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que puedo decir que muchos de los oradores han expresado ya su opinión sobre si el proyecto de resolución trata o no de una cuestión de procedimiento. En todo caso, estimo que la cuestión planteada por el representante de la Unión Soviética podría abordarse más bien después de la votación sobre el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos junto con los representantes de Francia y el Reino Unido. Esta es una práctica que tiene ya algunos precedentes en este Consejo y que, a mi juicio, es razonable. Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución presentado por uno de los representantes, conjuntamente con otros dos. Estimo que lo primero que hay que hacer es votar sobre este proyecto de resolución.

72. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): La práctica del Consejo de Seguridad ha sido diversa y se han presentado varios casos en que el Consejo, antes de votar sobre una propuesta o proyecto de resolución, ha decidido si la votación se re-

fiere a una cuestión de procedimiento o una cuestión de fondo. Una votación semejante se realizó, por ejemplo, el 24 de mayo de 1948 [303a. sesión], cuando se tomó una decisión preliminar acerca de si la votación sobre el proyecto de resolución que se estudiaba se refería o no al procedimiento.

73. En consecuencia, con el fin de evitar dificultades ulteriores de procedimiento, pido al Presidente que resuelva la cuestión del método de votación inmediatamente, antes de someter a votación el proyecto de resolución. En otras palabras, solicito que se someta a votación la cuestión de si la votación sobre el proyecto de resolución se considerará como una votación sobre una cuestión de procedimiento. Pido que se vote sobre esa cuestión y que el método de votación se ajuste a la declaración de las cuatro Potencias que acabo de citar.

74. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Desearía señalar nuevamente que los casos en que las votaciones sobre el proyecto de resolución se han realizado primero son muy numerosos, y creo que superan en uno por lo menos el número de los casos en que se ha observado el orden contrario. Pero, sea como fuere, creo entender correctamente que el representante de la Unión Soviética desea que yo someta a votación formal la cuestión de si el proyecto de resolución que se estudia se refiere a una cuestión de procedimiento, y esto es lo que haremos. Pondré ahora a votación del Consejo la pregunta siguiente: ¿Debe considerarse que la votación sobre este proyecto de resolución es sobre una cuestión de procedimiento?

75. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Temo no entender claramente sobre qué vamos a votar.

76. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Vamos a votar sobre el punto siguiente: ¿Se considerará que es de procedimiento la votación sobre el proyecto de resolución presentado en el documento S/4214?

77. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Deseo hacer sólo una averiguación de carácter parlamentario. Los que creen que el proyecto de resolución es de procedimiento deberán votar "sí", y los que creen que no es de procedimiento deberán votar "no". Desearía saber si tengo razón.

78. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Exactamente. Los miembros del Consejo que estiman que se trata de una cuestión de procedimiento dirán "sí" y levantarán la mano.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Francia, Italia, Japón, Panamá, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

79. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El resultado de la votación es el siguiente: 10 votos a favor y 1 en contra. En consecuencia, el proyecto de resolución ha de considerarse como de procedimiento. La interpretación del Presidente, compartida por la abrumadora mayoría de los miembros, es que el proyecto

de resolución queda claramente comprendido en la disposición del Artículo 29 de la Carta que dice:

"El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones."

Como este Artículo figura bajo el epígrafe de "procedimiento", esto sólo puede significar que todas las cuestiones de que trata son de procedimiento. Así, pues, la misma Carta declara que ésta es una cuestión de procedimiento y que debe votarse sobre ella, en consecuencia, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27. Según la práctica observada hasta ahora, el Consejo de Seguridad ha considerado siempre que la creación de órganos subsidiarios es un asunto de procedimiento. El Presidente puede actuar sólo en conformidad con la Carta y el reglamento, y tal es mi decisión.

80. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): La interpretación de la votación dada por el Presidente está discorda con la Carta de las Naciones Unidas, con el procedimiento establecido en la declaración de las cuatro Potencias formulada en la Conferencia de San Francisco el 7 de junio de 1945 y con toda la práctica del Consejo de Seguridad. Mencioné algunos ejemplos de dicha práctica hace algunos momentos.

81. Acabo de citar la declaración de las cuatro Potencias del 7 de junio de 1945 en que las cuatro Potencias, a las que se adhirió Francia, establecieron el procedimiento para decidir la cuestión preliminar de si, en un caso determinado, cabe proceder a una votación de procedimiento. Dicho procedimiento establece que una votación semejante quedará sujeta a la regla de la unanimidad, o sea, que la adopción de una decisión afirmativa exigirá los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

82. En la votación que se acaba de realizar, que es una votación sobre la misma cuestión de que se trata en la declaración y a la que se aplica el procedimiento que acabo de mencionar, la Unión Soviética, que es un miembro permanente del Consejo de Seguridad votó "en contra".

83. En consecuencia, la interpretación del Presidente está discorda con la Carta, con la declaración que acabo de citar y con la práctica del Consejo de Seguridad. En consecuencia, protesto contra su decisión. Estimo que ha anunciado incorrectamente el resultado de la votación. La votación sobre el proyecto de resolución a la que se propone pasar, será una votación, no sobre un asunto de procedimiento, sino sobre una cuestión de fondo, a la cual se aplica la regla de la unanimidad.

84. Me sorprende la actitud de los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia, que fueron partes en la declaración de San Francisco del 7 de junio de 1945. No veo cómo pueden considerar que esta decisión, este anuncio del Presidente, esté de acuerdo con la Carta, con la práctica del Consejo de Seguridad y, lo que es más importante que todo, con la declaración de las cuatro Potencias.

85. En una palabra, la interpretación dada por el Presidente a la votación es ilegal. Está discorda con la

Carta, con la declaración de las cuatro Potencias a la que suscribió Francia y con la práctica del Consejo de Seguridad. Por tales razones, es nula y sin valor.

86. Desearía agregar unas pocas palabras a lo que he dicho, para demostrar que la decisión del Presidente está discorda con la práctica del Consejo de Seguridad. Desearía mencionar un caso concreto ocurrido en el Consejo de Seguridad. Me refiero a la medida tomada por el Consejo de Seguridad en su 303a. sesión, el 24 de mayo de 1948. En dicha sesión el Presidente declaró:

"Ahora pongo a votación la siguiente cuestión: ¿Deberá considerarse la votación sobre el proyecto de resolución como de procedimiento?" ^{4/} [303a. sesión, pág. 9.]

Hubo 8 votos a favor, 2 en contra (uno de los votos en contra fue de un miembro permanente) y 1 abstención. El Presidente declaró luego:

"... Interpreto la votación que se acaba de efectuar como una decisión según la cual se debe considerar la votación sobre la resolución como una votación sobre el fondo de la cuestión" ^{4/}. [Ibid., pág. 10.]

87. Desearía recordarles que en esta sesión el Presidente era el representante de Francia y que dijo:

"... El Presidente no puede hacer caso omiso de la declaración de San Francisco puesto que es representante de un país que es miembro permanente del Consejo de Seguridad" ^{4/}. [Ibid., pág. 9.]

Y agregó:

"... en esas condiciones, la disposición final de la declaración, según la cual se requiere el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes para decidir si una cuestión es un asunto de procedimiento, conserva su valor" ^{4/}. [Ibid., pág. 10.]

88. En otra reunión, el representante del Reino Unido declaró:

"... mi Gobierno, repito, se atiene a la declaración de San Francisco." [305a. sesión, pág. 15.]

89. En consecuencia, desearía preguntar ahora a los representantes de Francia y del Reino Unido si mantienen sus declaraciones de que siguen considerando en vigor la declaración de San Francisco. Desearía que se respondiera a esa pregunta.

90. Sr. BERNARD (Francia) (traducido del francés): A raíz de la declaración formulada por el representante de la Unión Soviética, desearía eliminar toda interpretación incorrecta que se pudiera dar a la votación que acaba de realizarse. Cada punto que se somete al Consejo debe considerarse como un caso distinto; cada resolución que aprueba el Consejo está ante todo sujeta a la apreciación individual de cada Estado representado en esta Asamblea, a la luz de los textos que obligan a todos los Miembros de las Naciones Unidas, de la finalidad de la resolución y de las consecuencias que entraña.

91. Un Estado soberano nos pide ahora, de conformidad con la Carta, la asistencia que tiene derecho a esperar en virtud de la solidaridad internacional al servicio de la paz. Estamos tomando hoy una medida

preliminar que consiste en crear un órgano subsidiario del Consejo para que estudie nuestros debates, recoja informaciones y luego nos informe. Tal medida preliminar, encaminada a poner al Consejo en condiciones de cumplir sus funciones no prejuzga en forma alguna sus futuras decisiones.

92. La decisión tomada se basa en el Artículo 29 de la Carta; constituye una respuesta a una petición formulada por un Estado soberano, Miembro de las Naciones Unidas, en relación con acontecimientos ocurridos en su territorio; afecta únicamente a miembros del Consejo y proporciona a dichos miembros medios apropiados, en las actuales circunstancias, para aclarar mejor la situación.

93. En consecuencia, estoy convencido de que la resolución que estudiamos trata de una cuestión de procedimiento y que este carácter emana de la Carta, de nuestro reglamento, de la declaración de San Francisco y de la función que nos proponemos asignar al subcomité.

94. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Sólo deseaba decir lo siguiente: naturalmente, respetamos la declaración de San Francisco, pero lo que respetamos es su aplicabilidad a los casos de que se trata. Este no es uno de ellos. Esto es todo lo que creo necesario decir en este momento al contestar a la pregunta directa que me ha dirigido el representante de la Unión Soviética. No creo que tenga objeto ni que sea realmente necesario que explique yo en este momento en forma detallada mi opinión sobre toda esta cuestión. Sin embargo, espero hacerlo en una etapa ulterior de nuestro debate.

95. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Observo que el representante del Reino Unido ha dado una respuesta directa a mi pregunta indicando que el Gobierno del Reino Unido se considera todavía obligado por la declaración de San Francisco. Ha hecho una declaración sumamente importante y me complace en observar que está de acuerdo con el pasado. Yo insistiría entonces en que el representante del Reino Unido obrase en consecuencia, o sea, que se ajustase a la declaración en su totalidad, del principio al fin.

96. El representante de Francia no dio una respuesta clara a mi pregunta. Expresó la opinión de que la resolución que analizamos es una resolución de procedimiento. Tiene derecho a su opinión y la respeto. Sin embargo, en conformidad con la declaración de San Francisco, a la que se adhirió Francia, debe haber unanimidad entre los miembros permanentes respecto a este punto. Me pregunto lo que sucedería si un miembro permanente adoptase una opinión distinta. Es evidente que en tal caso los demás miembros permanentes, que firmaron dicha declaración, deben respetar la opinión del miembro del Consejo de Seguridad que piensa de otra manera, por la sencilla razón de que, según los términos de la declaración de que se trata, se comprometieron a decidir si una cuestión particular es o no de procedimiento mediante una votación que está sujeta a la regla de la unanimidad. Por esa razón, respeto la opinión del representante de Francia. Sin embargo, si el Gobierno de Francia mantiene esta declaración, pido que en con-

^{4/} Pasaje citado en inglés por el orador.

formidad con los términos de dicha declaración, se respete la opinión de otro miembro del Consejo de Seguridad que adopta una posición distinta sobre esta cuestión y que considera que la resolución que examinamos no trata de una cuestión de procedimiento. Este caso está completamente previsto en la declaración de San Francisco.

97. En consecuencia, no habiendo recibido una respuesta sobre este punto del representante de Francia, seguiré suponiendo que Francia suscribe todavía la declaración, en vista de lo manifestado por escrito anteriormente por un representante de Francia, que no ha sido denegado y que, por lo tanto, sigue siendo válido. Si esto es así, resulta difícil comprender por qué los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se adhieren todavía a la declaración de San Francisco adoptan un proceder que viola el fondo de dicha declaración; para decirlo con más precisión, están haciendo caso omiso del hecho de que no se está aplicando uno de los procedimientos previstos.

98. Desearía también formular esa pregunta al representante de los Estados Unidos, cuyo país fue también uno de los autores de esa declaración. ¿Sigue adhiriéndose a la declaración de San Francisco?

99. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Deseo asegurar al Sr. Sobolev que me propongo tratar de todos los puntos que ha planteado, para completa satisfacción de todos los presentes, y que espero poner de manifiesto algunos de sus errores y omisiones, así como de sus sofismos. Pero quiero hacerlo después de la votación. Hay una situación sumamente urgente en Laos. Creo que debiéramos votar sobre este proyecto de resolución, y después de la votación pediré que se dé la palabra para dar entonces una explicación completa y motivada a todos los puntos planteados por el Sr. Sobolev.

100. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Si el Presidente se propone someter el proyecto de resolución a votación en este momento, desearía hacer una declaración más antes de que se realice la votación.

101. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como dije antes, desearía ante todo someter a votación el proyecto de resolución. Pero si el representante de la URSS desea formular una observación antes de que votemos sobre el proyecto de resolución, le concedo nuevamente la palabra.

102. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Desearía agregar unas pocas palabras a mi declaración anterior de que el proyecto de resolución que nos ocupa con respecto al nombramiento de un subcomité para que examine la situación de Laos no trata de una cuestión de procedimiento, sino de una cuestión de fondo que entraña importantes consecuencias políticas. No cabe duda de que ninguna decisión del Presidente puede abrogar la Carta o los documentos que complementan la Carta, tales como la declaración de las cuatro Potencias del 7 de junio de 1945; tampoco puede afectar la validez del procedimiento establecido por la Carta y por dicha declaración. En consecuencia, la medida que el Consejo de Seguridad parece tener la intención de tomar socavaría los

fundamentos de la labor del Consejo de Seguridad, los fundamentos mismos de la Carta de las Naciones Unidas.

103. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Señor Presidente, antes de pasar a la votación, desearía explicar por qué considero correcta su decisión de que el proyecto de resolución está sujeto a una votación de procedimiento.

104. El problema plantea aspectos a los que atribuimos considerable importancia, pues afectan la práctica del Consejo de Seguridad. El representante de la Unión Soviética ha tratado de demostrar que, por cuanto en varias oportunidades la regla de la unanimidad ha impedido que el Consejo apruebe proyectos de resolución encaminados a crear comisiones de investigación, el proyecto de resolución sometido actualmente al Consejo no puede ser aprobado sin el apoyo de los cinco miembros permanentes. Esto no es así. Estamos examinando no una propuesta para crear un órgano de investigación, sino una propuesta, dentro del marco del Artículo 29 de la Carta, para que el Consejo constituya un subcomité de sus propios miembros. El problema está, por lo tanto, en saber si la creación por el Consejo de Seguridad de un subcomité formado por sus propios miembros es cuestión de procedimiento o de fondo.

105. En vista de lo que se ha dicho, desearía — y en realidad creo que debo hacerlo — analizar un poco más sobre este punto. Es verdad que en el pasado la práctica del Consejo no ha estado totalmente coherente. Pero desearía dejar en claro que la actitud y la opinión del Reino Unido — eso es todo lo que puedo expresar — ha sido invariable. Por ejemplo, en la 303a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de mayo de 1948, el Consejo examinó un proyecto de resolución relativo a la creación de un subcomité sobre la situación en Checoslovaquia. En tal oportunidad, si bien no impugnó directamente la decisión del Presidente según la cual la decisión se trataba de una cuestión de fondo, Sir Alexander Cadogan, que era entonces el representante del Reino Unido, expresó que a su juicio era perfectamente evidente que la creación de un subcomité por el Consejo de Seguridad constituirá una cuestión de procedimiento en virtud de la Carta del reglamento y de la Declaración de San Francisco. En dicha oportunidad dijo lo siguiente:

"Lo que se propone ahora es que encomendemos a tres de nuestros miembros la tarea de estudiar más detenidamente una cuestión que ya ha sido sometida al Consejo de Seguridad, y no puedo concebir que sea ésta una cuestión de fondo.

"Ha habido ocasiones — recuerdo una o dos de ellas — en que el Consejo de Seguridad ha pedido a los cinco miembros permanentes que se reunieran y examinaran alguna cuestión más detenidamente. Jamás se había empleado el problema de determinar si se trataba de una cuestión de fondo o no; por lo tanto, sostengo que esta cuestión jamás debería haberse suscitado. No debería existir ninguna divergencia respecto a un asunto que, en mi opinión, es perfectamente claro." [303a. sesión, pág. 10.]

106. En circunstancias similares en 1947 durante el debate en el Consejo de Seguridad en el cual el Consejo decidió nombrar un subcomité que obtuviese infor-

maciones relacionadas con los incidentes del Canal de Corfú, Sir Alexander Cadogan declaró que, como la votación que se iba a realizar era meramente de procedimiento, suponía que podía ejercer su derecho de voto aunque el Reino Unido fuera parte en la diferencia. Así lo hizo, y votó en favor de la creación del subcomité. La actitud observada entonces por la Unión Soviética no estuvo enteramente de acuerdo con las opiniones expresadas esta tarde por el actual representante de la Unión Soviética. Es verdad que en esa oportunidad el representante de la Unión Soviética habló en contra de la creación de un subcomité y declaró que la votación a este efecto no debía considerarse como de procedimiento. Sin embargo, no impugnó la decisión contraria del Presidente, e incluso participó en el debate que se realizó luego sobre la composición del subcomité.

107. En el caso actual, el Reino Unido no tiene tampoco ninguna duda de que está conforme con la letra y el espíritu de la Carta el que una decisión del Consejo encaminada a constituir un subcomité de sus miembros para ayudarle a sus trabajos sea considerada como una cuestión de procedimiento. En realidad, cualquier otra actitud parecería dictada necesariamente por un deseo de impedir que el Consejo cumpla sus responsabilidades.

108. El representante de la Unión Soviética se ha referido también a la declaración de San Francisco^{5/} en la que mi Gobierno fue parte, lo mismo que el suyo. Citó el párrafo 4 de esta declaración, según el cual la unanimidad de los miembros permanentes es necesaria cuando el Consejo decida realizar una investigación, o determine que ha llegado el momento de invitar a los Estados a resolver sus controversias, o bien hacer recomendaciones a las partes. Estimo que la frase debe tomarse en su conjunto, y me parece que se aplica a una etapa del examen de un conflicto o situación que no se ha planteado en el caso presente.

109. Me parece del todo evidente que la decisión queda comprendida dentro del marco del párrafo 2 y no del párrafo 4 de la declaración de San Francisco. El párrafo 2 trata de situaciones sujetas a un voto de procedimiento y cita entre ellas la creación por el Consejo de los "órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

110. Como he dicho ya, mi delegación no ha cesado de considerar que este párrafo de la declaración se aplica a la constitución de subcomité como el que prevé el proyecto de resolución de que se ocupa actualmente el Consejo, y tal sigue siendo su opinión.

111. El representante de la Unión Soviética se ha referido asimismo a la última frase de la declaración de San Francisco para sostener que, en el caso actual, la cuestión de si se trata o no de una cuestión de procedimiento debe decidirse por el voto afirmativo de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluido el de los miembros permanentes; pero debemos leer también el párrafo 1 de la parte II de la declaración, que precede inmediatamente al párrafo al que se ha hecho referencia y cuyo texto dice así:

"Las delegaciones de los gobiernos patrocinadores opinan que el proyecto de carta — la Carta se encontraba entonces en estado de proyecto — ya indica la aplicación de los procedimientos de votación a las diversas funciones del Consejo."

112. El párrafo 2 de la parte II de la declaración, sobre el cual se funda el representante de la Unión Soviética, debía por lo tanto aplicarse evidentemente, sólo en los casos en que la Carta no diese ninguna indicación precisa, o en los casos en que legítimamente pudiera dudarse de que se trataba de una cuestión de procedimiento o de una cuestión de fondo. En el caso presente, el Artículo 29 de la Carta da una indicación precisa, a saber, que el Consejo de Seguridad puede, como medida de procedimiento y de comodidad administrativa, constituir subcomités de sus miembros, según se propone actualmente.

113. Por tales razones — he creído necesario exponerlas en detalle — estimo que su opinión, Sr. Presidente, era enteramente correcta y que el representante de la Unión Soviética no tenía base para pretender que la cuestión de saber si el proyecto de resolución constituye una cuestión de procedimiento debería decidirse de conformidad con la declaración de San Francisco, que se refería a circunstancias distintas.

114. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Como el representante del Reino Unido ha analizado en forma bastante detallada la declaración de las cuatro Potencias y ha dado a ciertas partes del texto una interpretación que no puedo aceptar, me veo obligado a volver a ellas nuevamente. Se ha pretendido presentar una cuestión de fondo, que tiene gran importancia política, como una cuestión de procedimiento.

115. Examinemos de cerca la declaración de San Francisco.

116. El párrafo 2 de dicha declaración dice que: "... el Consejo mediante el voto afirmativo de siete miembros cualesquiera, aprobará o modificará su reglamento — que es una cuestión de procedimiento —, determinará la manera de designar el Presidente — que también es una cuestión de puro procedimiento —, se organizará de forma que pueda desempeñar sus funciones sin interrupción, señalará la hora y el lugar de sus sesiones, ordinarias y extraordinarias — esto es también de procedimiento. Creará los órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones" — asimismo, cuestión de procedimiento. El Consejo de Seguridad ha creado, por ejemplo, el Comité de Expertos encargado de elaborar el reglamento. Este es precisamente el tipo de medida que prevé el párrafo que estoy citando. El Consejo "invitará a los miembros de las Naciones Unidas no representados en el Consejo a participar en los debates de éste cuando dichos miembros estén directamente interesados en la cuestión e invitará también a todo Estado que sea parte en una controversia examinada por el Consejo a participar en los debates correspondientes". Se enumeran, por lo tanto, las cuestiones de procedimiento que deben decidirse mediante una votación de procedimiento.

117. La declaración pasa luego a otros asuntos. El párrafo 3 dice lo siguiente:

^{5/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 55.V.2 (vol. II), pág. 115.

"Ningún miembro del Consejo podrá impedir por sí solo que el Consejo examine una situación o una controversia sometida a su consideración en virtud del párrafo 2 de la sección A del Capítulo VIII, y tampoco podrá impedir que el Consejo oiga las partes en tal controversia. El requisito de la unanimidad de los miembros permanentes no podrá tampoco impedir que un miembro del Consejo recuerde a los Miembros de las Naciones Unidas las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta respecto al arreglo pacífico de las controversias internacionales."

118. Todo lo que sigue se refiere a cuestiones de fondo. Esto es lo que se convino en San Francisco, ésta es la forma en que se decidió interpretar la Carta y fue una interpretación escrita y no oral. No se trata de un simple entendimiento, sino que es una declaración preparada de común acuerdo. ¿Qué se dice después? He aquí lo que dice el párrafo 4:

"Las decisiones y las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad pueden tener consecuencias de gran importancia política e incluso suscitar una serie de acontecimientos que finalmente obliguen al Consejo, en cumplimiento de sus funciones, a adoptar las medidas coercitivas previstas en la sección B del Capítulo VIII. Este proceso comienza cuando el Consejo decide efectuar una investigación..."

119. Los autores del proyecto de resolución llaman a esto una averiguación, pero se trata de una investigación. No se trata aquí de ocultarse detrás de palabras. Cuando se dice que un subcomité examinará declaraciones, recibirá nuevas declaraciones y procederá a todas las investigaciones que considere necesarias, se está diciendo precisamente lo que dice el párrafo 4 de la declaración de San Francisco. Sir Pierson Dixon no quiere tener esto en cuenta. Esto es asunto suyo; puede observarla o hacer caso omiso de ella. Sin embargo, se dice en la declaración que "las decisiones y las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad pueden tener consecuencias de gran importancia política". Analicemos este punto. Ciertamente no puede decirse que la cuestión que se analiza hoy carece de importancia política. ¿Se la debe incluir simplemente entre cuestiones tales como la elección, la fecha y el lugar de las reuniones del Consejo? Se acusa a un Estado de agresión. Esto es lo que dice el documento distribuido entre los miembros del Consejo.

120. Cabe preguntar si el comité o el subcomité que examine esta cuestión tratará de cuestiones de procedimiento tal como la forma en que se colocarán los vasos y micrófonos en la mesa o el lugar de los representantes en el Consejo, o el procedimiento para la elección del Presidente. No parece que sea así. El subcomité que se nos propone elegir deberá examinar una cuestión que tendrá consecuencias políticas muy importantes. En otras palabras, tratará precisamente de lo que se prevé en el párrafo 4 de la declaración.

121. Más adelante, en el párrafo 5, leemos lo siguiente:

"... al ordenar una investigación el Consejo tiene que determinar si ésta (que puede requerir la representación de informes — y aquí lo tienen ustedes por escrito; el subcomité deberá informar —, la

audiencia de testigos, la formación de una comisión (de encuesta y otras medidas) no agravará más la situación existente. Una vez realizada la investigación, el Consejo debe decidir si la continuación de la situación o controversia puede ser un peligro para la paz y la seguridad internacionales, y si así lo estima estará obligado a adoptar las medidas correspondientes. Igualmente, cuando decide formular recomendaciones, incluso si lo hace a petición de las partes, o cuando hace un llamamiento a las partes en una controversia para que cumplan las obligaciones que les impone la Carta, esta decisión puede ser el primer paso de un procedimiento que el Consejo de Seguridad no podrá dejar de seguir sin faltar a sus deberes."

122. He dado lectura a este pasaje para demostrar que el párrafo 4 de la declaración de San Francisco tiene una relación muy directa con la cuestión incluida en nuestro orden del día y con la propuesta que se presenta al Consejo como una propuesta sobre una cuestión de mero procedimiento. No, la propuesta no es de procedimiento, como lo sabe muy bien Sir Pierson Dixon. Resulta difícil comprender por qué Sir Pierson Dixon acepta los párrafos 2 y 3, pero se refiere, a mi juicio, en términos sumamente vagos, a la segunda parte de esa misma declaración de San Francisco, que trata de esta misma cuestión de cómo disipar las dudas que puedan plantearse respecto a si una cuestión dada es o no de procedimiento. La Carta no se refiere a esto directamente. Por ellos fue que se elaboró la declaración aprobada en la Conferencia de San Francisco y que define la manera de determinar, en caso de duda, si un asunto particular es o no de procedimiento.

123. En lo que a la cuestión de la votación se refiere, la declaración tiene el mismo valor que la Carta. Desearía señalar a Sir Pierson Dixon que eso ha sido hasta ahora universalmente reconocido. El mismo ha dicho que ha sido práctica establecida aplicar la declaración en su totalidad, incluso la parte relativa a la manera de determinar si una cuestión es o no de procedimiento. Ha admitido que así se ha hecho hasta el presente. Debe por lo tanto concluirse que la actual situación en el Consejo de Seguridad ha sido deliberadamente preparada de antemano y que señala un punto decisivo en el momento en que se decida encargar la declaración de las cuatro Potencias sobre el sistema de votación en el Consejo de Seguridad, aprobado en la Conferencia de San Francisco.

124. No cabe duda de que ésta es la práctica que se va a introducir. Esta es la forma en que hay que interpretar los acontecimientos de hoy en el Consejo de Seguridad.

125. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Después de haber escuchado las observaciones detalladas de los últimos oradores, creo que es natural que me limite a hacer una breve declaración relativa a las observaciones del representante de la Unión Soviética con respecto a mi persona y a mi decisión. Creo que dichas observaciones pueden dividirse en tres clases. Una es la observación relativa a la práctica que se ha seguido en el pasado; la segunda, a mi respeto por la Carta y la tercera a la declaración de San Francisco.

126. En lo relativo a la primera clase de observaciones que acabo de mencionar, creo que la práctica anterior, y una práctica más reciente que la mencionada por el representante de la Unión Soviética, muestra que ha habido por lo menos un caso similar a que se aplica mi decisión. Como se dice en el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas:

"En la 507a. sesión, el Presidente... pidió al Consejo que decidiera si el proyecto de resolución del Ecuador, puesto a votación en la misma sesión, era de procedimiento. Hubo 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, siendo el voto en contra el de un miembro permanente. El Presidente declaró aprobada la propuesta que consideraba que la cuestión era de procedimiento" 6/.

127. Por lo que se refiere a mi respeto por la Carta, deseo reiterar que mi interpretación se basa en la firme convicción de que el proyecto de resolución que se ha presentado queda claramente dentro de la esfera del Artículo 29 de la Carta. Esta opinión parece ser compartida por la mayoría de los miembros del Consejo. Como este Artículo figura bajo el título "Procedimiento", sólo puede significar que todos los asuntos incluidos en él son de procedimiento. La Carta declara, a modo de consecuencia, que es ésta una cuestión de procedimiento y que debe votarse en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27.

128. Agregaré además que mi decisión ha sido dictada también por la convicción de que las tareas confiadas al subcomité creado en virtud de la resolución definen claramente la naturaleza de este órgano y de su trabajo. No deberá por sí mismo realizar investigaciones o formular recomendaciones. El subcomité deberá recoger informaciones y exponer los hechos con el fin de aclarar la situación actual y permitir que el propio Consejo formule las decisiones. El Artículo 40 del reglamento del Consejo dice lo siguiente:

"Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta..."

Mi decisión se ha inspirado en esos Artículos de la Carta.

129. Por lo que se refiere la tercera clase de observaciones, repito que el Presidente puede sólo obrar de acuerdo con la Carta y con el reglamento. Ningún otro documento puede ser obligatorio si su interpretación se opone a la Carta misma.

130. Después de haberse oído tantas observaciones en esta sala sobre la declaración de San Francisco, no es mi intención entrar a discutir la validez de la declaración de San Francisco sobre el método de votación que los oradores se han estado refiriendo, pero me siento obligado a destacar nuevamente que este documento no puede interpretarse en una forma incompatible con la Carta, que es el único documento al cual debemos atenernos en todo caso, y al cual he procurado atenerme en la forma más estricta con mi decisión.

131. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si no hay otros oradores desearía pasar ahora a la votación

sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido [S/4214]. Como no hay objeciones, pasaremos inmediatamente a la votación.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Francia, Italia, Japón, Panamá, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

132. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Hay 10 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención. En consecuencia, considero aprobado el proyecto de resolución.

133. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): El Presidente acaba de declarar que considera aprobado el proyecto de resolución. Sin embargo, su declaración no está de acuerdo con el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad que estipula la Carta. La Unión Soviética, que es uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, votó en contra de esta resolución, que se refiere a una cuestión de fondo. En consecuencia, y en conformidad con el reglamento del Consejo de Seguridad y con la Carta, esta resolución no puede considerarse como aprobada y, huelga decirlo, una resolución sobre la cual la votación es ilegal no puede considerarse de valor legal alguno. El hecho de que la votación sobre la resolución fuese contraria a la Carta y al reglamento del Consejo significa que la resolución no tiene carácter obligatorio para nadie.

134. La resolución fue aprobada a base de un procedimiento ilegal al que suscribió la mayoría de los miembros del Consejo. Se ha seguido este procedimiento ilegal en violación de la declaración de San Francisco. Aunque el Presidente ha declarado que, por lo que a él se refiere, y tal vez por lo que a los demás miembros del Consejo se refiere, esa declaración no es obligatoria, el hecho de que exista y de que fuese reconocida en San Francisco por los Estados firmantes de la Carta significa que forma parte del procedimiento y principios que rigen los trabajos del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en su totalidad.

135. La declaración de San Francisco es una interpretación de la Carta y no se la puede oponer a la Carta, pues es una interpretación sobre la cual se llegó a un acuerdo oficial. Es el único documento aprobado en la Conferencia que trata de la interpretación de disposiciones concretas de la Carta y, por ese hecho, las partes de ella que se relacionan con la Carta son tan importantes como la Carta misma.

136. Resulta evidente de lo ocurrido hoy en el Consejo de Seguridad que se ha seguido un plan preconcebido. El Consejo empezó violando su reglamento, como señalamos desde un principio. Continuó luego quebrantando la declaración de San Francisco y terminó violando notoriamente varias disposiciones fundamentales de la Carta, a saber, las que se relacionan con la votación.

6/ *Ibid.*, pág. 89.

137. Todos los que se preocupan sinceramente de asegurar que las Naciones Unidas funcionen de acuerdo con la Carta y sus principios deben ponderar las consecuencias de esta práctica del Consejo de Seguridad. Considero que nadie puede dudar de que la decisión que acaba de tomar el Consejo de Seguridad sienta un precedente muy peligroso que puede tener repercusiones trascendentales en todas las actividades de las Naciones Unidas.

138. Estamos presenciando al comienzo de la revisión de la Carta, revisión en la práctica y de hecho. Creo que todo esto dará que pensar a muchos Miembros de las Naciones Unidas. Si hoy día puede violarse el reglamento del Consejo de Seguridad, si puede violarse uno de los documentos fundamentales que definen la base de los trabajos del Consejo de Seguridad — la declaración de San Francisco —, cabe preguntarse cuál será la próxima etapa, y cuál es la suerte que correrá la Carta de las Naciones Unidas.

139. La delegación soviética desea expresar una vez más que considera esta resolución como no existente, ilegal y, por lo tanto, no obligatoria para nadie.

140. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante de la Unión Soviética ha pronunciado serias y graves palabras. Diría que lanzan una nota discordante en el ambiente de unanimidad que yo esperaba se impondría hoy en esta sesión cuando recordé a los miembros del Consejo que estábamos aquí para aplicar la parte de la Carta que habla de la Organización como un "centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes".

141. Sin embargo, comprendo que cada miembro tiene derecho a sostener sus propias opiniones y, ciertamente a expresarlas. He explicado ya al Consejo y al representante de la Unión Soviética cuál ha sido el fundamento de mi decisión, y sólo puedo reiterar que he obrado de buena fe y en conformidad con las finalidades de la Carta. Tengo el deber de destacar que la resolución ha sido aprobada por el voto de diez miembros y que mi decisión ha sido apoyada. En consecuencia, no me cabe la menor duda de que la resolución es válida.

142. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Deseo en primer lugar expresar mi agrado de que esta resolución haya sido aprobada, y por tan amplio margen de votos. No existe absolutamente ninguna duda de que ha sido aprobada legalmente y que es, por lo tanto, perfectamente válida. Confío en que las cuatro naciones que se mencionan en la resolución se dedicarán inmediatamente a la tarea que se les asigna en la resolución y confío en que esto tendrá un efecto excelente en la opinión pública mundial y que recibirá y merecerá el aplauso de todos los que estiman los derechos de las naciones pequeñas.

143. El Embajador Sobolev es un hombre de talento oratorio y de experiencia; de quien se puede esperar que apoyará con los más sólidos fundamentos posibles cualquier causa por la que abogue. Por lo tanto, el hecho de que no haya podido proporcionar una argumentación mejor no es culpa suya, sino que prueba sencillamente que la causa que defendía lo colocaba en una posición muy débil.

144. De los casos que citó, con una posible excepción, ninguno fue análogo al problema que tenemos ante nosotros esta noche. En realidad, citó incluso un caso de la página 190 del Repertoire of the Practice of the Security Council, que se refería a la creación de una comisión encargada de vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad. Realmente no cabe imaginarse nada más importante que vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad. Pero esto se encuentra en el extremo opuesto al muy modesto subcomité que proponemos crear.

145. El Embajador Sobolev tuvo mucho que decir acerca de la declaración de San Francisco. Estimo que la declaración de San Francisco es importante principalmente como cuestión de actitud. Estoy de acuerdo con el Presidente en que lo que nos rige aquí es la Carta y el reglamento del Consejo de Seguridad. El Presidente ha hecho muy atinadas observaciones esta noche, pero nunca mejores que cuando formuló esa declaración. Eso nos coloca nuevamente ante los aspectos fundamentales.

146. Pero desearía citar algo de esta famosa declaración de San Francisco a la que tan a menudo se refirió el Embajador Sobolev. En dicha declaración figura una lista de cosas a las cuales no se aplicará el veto. Son varias, pero sólo leeré la parte que se refiere a este asunto:

"Según el procedimiento acordado en Yalta, las decisiones sobre las cuestiones previstas en la sección D del Capítulo VI, se adoptaron por votación de procedimiento. Es decir, que el Consejo, mediante el voto afirmativo de siete miembros cualesquiera, aprobará o modificará su reglamento...; creará los órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."^{1/}.

Desearía leer esto nuevamente: "creará los órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones". Si esto no es lo que estamos haciendo aquí, no puedo entonces entender el lenguaje común y corriente. Esa es precisamente, por sus propias palabras, una de las cosas que en virtud de la declaración de San Francisco no son asunto de fondo, y a la que no puede aplicarse el veto.

147. Por lo tanto, el Embajador Sobolev, que basó su argumentación en la declaración de San Francisco, debe reconocer que toda la base de su argumentación se derrumba después de la cita que acabo de leer.

148. Desearía formular algunas observaciones más sobre este tema con el fin de resumir la posición de los Estados Unidos tanto sobre nuestro procedimiento de hoy como sobre la declaración de las cuatro Potencias. Los Estados Unidos han considerado siempre que el llamado doble veto no puede emplearse para convertir en cuestión de fondo un asunto que, según la declaración de las cuatro Potencias, es de procedimiento. Esto fue expresado claramente ante el Consejo por el Embajador Gross, representante de los Estados Unidos, el 29 de septiembre de 1950, hace casi diez años, con estas palabras:

"El párrafo 2 de la sección II de la declaración de San Francisco nunca fue concebido — ni podría ser

^{1/} *Ibid.*, pág. 115.

interpretado — en el sentido de que dé a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad el derecho de recurrir al doble veto para decidir unilateralmente que se trata de una cuestión de fondo, una cuestión que, con arreglo a la Carta o por virtud del acuerdo contenido en la sección I de la declaración de San Francisco, tiene carácter de procedimiento." [507a. sesión, pág. 5.]

Esto ocurrió hace diez años, pero sigue siendo la opinión de los Estados Unidos.

149. La resolución que acabamos de aprobar crea un subcomité del Consejo para que reciba declaraciones y documentos, y realice las investigaciones que considere necesarias. Consideramos tal acción como un procedimiento normal y aceptado por el cual el Consejo puede dar mayor orden y eficacia a sus trabajos. Este es realmente, y empleo términos de la Carta, un órgano subsidiario que el Consejo estima necesario para el desempeño de sus funciones, que es precisamente el caso previsto por el Artículo 29.

150. Tal órgano subsidiario es considerado específicamente como órgano de procedimiento por la Carta en el Artículo 29, el cual dice:

"El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones."

Es también de procedimiento en virtud de los artículos 28 y 33 del reglamento. El artículo 28 dice que:

"El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada."

El artículo 33 establece lo siguiente:

"Tendrán preferencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas: 1. A suspender la sesión; 2. A levantar la sesión; 3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;"

Y por lo que se refiere al número 4, notémoslo bien:

"4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;"

Luego continúa:

"5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada, o sine die; o 6. A introducir una enmienda.

"Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate."

Se observará que las propuestas encaminadas a referir un asunto a una comisión figuran entre las demás propuestas de procedimiento. ¿Es esto por casualidad? ¿Se habría procedido así si fuese ésta una cuestión de fondo?

151. La cuestión es de procedimiento en virtud del párrafo 2 de la parte I de la declaración de las cuatro Potencias a que he dado lectura. Además, es de procedimiento en virtud de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General..."

"1. Recomienda a los miembros del Consejo de Seguridad, sin perjuicio de las demás decisiones que el Consejo de Seguridad pudiere considerar relativas a cuestiones de procedimiento, se sirvan considerar como cuestiones de procedimiento las decisiones enumeradas en el anexo adjunto, y proceder en consecuencia en sus trabajos."

Y una de las decisiones a que se hizo referencia fue la siguiente: "crear los órganos subsidiarios que el Consejo de Seguridad juzgue necesarios para el ejercicio de sus funciones". Esta es una votación de la Asamblea General que establece en forma categórica que lo que acabamos de hacer es tomar una decisión sobre una cuestión de procedimiento. Deseo señalar al Consejo el hecho de que la autoridad de "referir un asunto a una comisión", que se indica en el reglamento del Consejo, figura en el artículo 33 que da el orden de precedencia de mociones evidentemente de procedimiento "sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo."

152. Es a la vez ilógico y contrario a la intención fundamental de la Carta que se impida al Consejo de Seguridad, mediante un doble veto, conseguir asistencia de órganos subsidiarios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Pero además de eso, en la resolución que hemos aprobado, el Consejo se apoya en un precedente establecido hace mucho tiempo al reafirmar que la creación de un subcomité de esta índole es un asunto que está comprendido en las disposiciones del Artículo 29. Me refiero, naturalmente, a la cuestión española en 1946. El proyecto de resolución presentado hoy por tres miembros está casi palabra por palabra del párrafo de la parte dispositiva de la resolución aprobada sobre la cuestión española el 29 de abril de 1946. La resolución aprobada por el Consejo sobre la cuestión española fue una revisión de un proyecto anterior que pedía concretamente una investigación en virtud del Artículo 34. Pero al introducir el proyecto de resolución revisado su autor, que era el representante de Australia, declaró que en el proyecto se había eliminado la idea de una investigación oficial en virtud del Artículo 34 a fin de permitir que el órgano propuesto fuese un órgano subsidiario creado en virtud del Artículo 29. En aquella oportunidad el representante de Australia trazó con toda claridad esta diferencia, y su interpretación no fue nunca explícitamente impugnada sino que, por el contrario fue reforzada por declaraciones formuladas ulteriormente por el representante de Australia al explicar la finalidad y el alcance del proyecto de resolución, incluso la declaración de que correspondía al subcomité mismo decidir "cómo, cuándo y dónde debía hacerse la investigación". Además, el subcomité sobre la cuestión española figura en el Repertoire of the practice of the Security Council en virtud del Artículo 29. Esta es la forma en que está clasificado oficialmente, cosa que cualquiera puede verificar. Un subcomité que se creó en virtud del Artículo 29 en 1946 puede crearse en virtud del mismo Artículo en 1959.

153. Ahora la Unión Soviética ha admitido tácitamente que, en circunstancias análogas a las presentes, el Consejo puede decidir que una resolución se refiere

al procedimiento sin los votos afirmativos de todos los miembros permanentes. Diré cuando ocurrió esto. Ocurrió cuando el Consejo, el 29 de septiembre de 1950, estudió el tema del programa titulado "Cargo de invasión armada de Taiwan (Formosa)". El Consejo de Seguridad tomó en ese caso una decisión a pesar del voto negativo de uno de los miembros permanentes y la Unión Soviética no formuló ninguna protesta. Debido a que sus intereses políticos son ahora distintos, la Unión Soviética adopta un punto de vista totalmente diferente del que adoptó en 1950.

154. Deseo señalar en contraste, que desde 1946 los Estados Unidos han sostenido siempre que las resoluciones como las que tenemos hoy día ante nosotros, por las que se crean subcomités del Consejo de Seguridad, son cuestiones de procedimiento previstas en el Artículo 29. Esta es la posición que adoptamos en el caso español, en el caso del Canal de Corfú y en el caso de Checoslovaquia. En este último, que la Unión Soviética ha citado en apoyo de su posición, el Consejo recordará que la mayoría de sus miembros decidieron que la resolución se refería a una cuestión de procedimiento. Los Estados Unidos formularon una reserva explícita al efecto y anunciaron que, independientemente de la decisión que se adoptara se sentirían libres para obrar en lo por venir sobre la base de que las resoluciones que creasen subcomités eran de procedimiento.

155. Pero, lo que es más importante todavía, los Estados Unidos estuvieron de acuerdo en el caso del cargo relativo a Taiwan, en 1950, en que la resolución era de procedimiento y que un voto negativo de un miembro permanente no podía impedir que fuera de procedimiento. Y actuamos así aunque nos oponíamos a la resolución y votamos en contra de ella. Tal era nuestra posición. El Embajador Gross, representante de los Estados Unidos, dijo lo siguiente:

"Como dije al principio de mis observaciones, el resultado de aplicar las disposiciones de la Carta en el caso presente — en contra de nuestros propios intereses — no es agradable, pero si no aplicamos esas disposiciones en las actuales circunstancias tampoco podemos esperar que los demás las apliquen cuando no convenga a sus intereses." [507a. sesión, pág. 5.]

Tal era nuestra posición entonces y tal es nuestra posición actualmente. No existe sombra de duda de ninguna especie en la resolución que cabamos de adoptar.

156. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): La declaración que acaba de formular el representante de los Estados Unidos me obliga a formular ciertas observaciones.

157. El representante de los Estados Unidos dijo que en el párrafo 2 de la parte I de la declaración de San Francisco se enumeran las medidas del Consejo de Seguridad que son de procedimiento. Citó concretamente la parte del párrafo que dice que el Consejo, por voto de cualquiera de sus siete miembros, esto es, por un voto de procedimiento, "creará los órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones". Tal disposición existe y ha habido en realidad casos en que el Consejo ha creado órganos

para el desempeño de sus funciones a base de una votación de esa naturaleza en vista del carácter de procedimiento de tales órganos. Podemos citar, por ejemplo, el Comité de Expertos encargado del Reglamento del Consejo de Seguridad y el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, y muy bien puede haber otros. Pero desearía señalar al Sr. Lodge que la referencia a comités y a comisiones no se hace solamente en esta parte de la declaración. Sabrá muy bien que la referencia a la creación de comisiones, y por lo tanto de comités (puesto que "comisión" es el término genérico para comisiones, comités, subcomités, el título preciso no tiene importancia) se encuentra no sólo en esta parte, no solamente en el párrafo 2 de la declaración, sino también en el párrafo 5. Es en este párrafo que se hace referencia a medidas tomadas por el Consejo en relación con cuestiones de la paz y la seguridad. Y esto es esencial. Cuando el párrafo 2 de la declaración, como el Artículo 29 de la Carta, declara que el Consejo de Seguridad podrá "establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones", se refiere a órganos, a comités, subcomités o comisiones, que no tienen relación alguna con cuestiones de la paz y la seguridad, es decir, con asuntos que quedan dentro de la esfera de los Capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas. La declaración de San Francisco es absolutamente clara en este punto.

158. Tendría usted toda la razón si en la declaración se hiciera referencia a comités y comisiones en el párrafo 2 únicamente. Pero el problema está en que son mencionados no sólo en el párrafo 2, sino en otras partes también. Y se estipulan procedimientos distintos para adoptar decisiones. Existe un procedimiento para órganos subsidiarios del Consejo tales como comités y comisiones cuyo carácter es de procedimiento, y que no tienen relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad. Lo admitimos. Esto está de acuerdo con la Carta. Sin embargo, el Consejo puede también crear un órgano subsidiario cuando trata de cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad. Pero éste es un órgano de distinta naturaleza. No es el órgano previsto en el Artículo 29 de la Carta, sino un órgano que se necesita para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de paz y la seguridad internacionales. En este caso no se puede pretender que su creación debe tratarse como cuestión de procedimiento. Este punto se expresa muy claramente en la declaración de San Francisco.

159. Aquí está la diferencia. No es por casualidad que en algunos casos no existe divergencia en el Consejo de Seguridad respecto a la creación de comisiones o comités, porque el asunto es evidentemente de procedimiento, mientras que en otros casos se plantea una controversia. He citado varios casos — y aunque no me propongo hacerlo, podría citar otros doce — en los que el Consejo tomó una decisión a favor o en contra de la creación de órganos subsidiarios encargados de asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad mediante una votación sobre una cuestión de fondo y no de procedimiento. Esta ha sido la práctica del Consejo de Seguridad, práctica que está basada en 15 años de cumplimiento de la Carta. No existe un solo caso, y el Sr. Lodge no citó un solo caso, en que

se haya creado mediante una votación de procedimiento, un comité, subcomité o comisión para que trate de una cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. No hay tampoco ni ha habido jamás casos semejantes, porque el Consejo se ha ajustado a la práctica establecida por la Carta, y cuando la Carta no es absolutamente explícita, se ha ajustado a la declaración de San Francisco. En realidad fue con el fin de ayudar al Consejo de Seguridad a interpretar esta parte de la Carta que la declaración fue preparada conjuntamente por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la Unión Soviética y China.

160. Debo declarar que son los patrocinadores de la declaración de San Francisco los que deben asumir hoy la responsabilidad por la situación que se ha planteado en el Consejo de Seguridad. Ellos son los responsables de la violación de la declaración de San Francisco, y al violarla, los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia han violado la solemne obligación que asumieron en virtud de esa declaración. De poco sirve afirmar que aceptan el párrafo 2 y, como se ha dicho aquí, tal vez el párrafo 4, pero que la parte II de la declaración no les conviene. Una declaración es una declaración, y no es posible aceptar una parte y no aceptar otra, en este caso, la parte que es más pertinente a las actuales deliberaciones del Consejo de Seguridad, y que indica concretamente cómo se debe resolver un punto litigioso. La declaración es un todo. Cuando se redactó en San Francisco, los Estados Unidos, el Reino

Unido y Francia la consideraron conveniente. La consideraron intachable por largo tiempo, aparentemente hasta hoy día. Pero hoy resulta que se está introduciendo una nueva práctica. Los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia han decidido repudiar sus obligaciones y pisotearlas.

161. En consecuencia, no podemos considerar al comité o subcomité propuesto en la resolución como un órgano subsidiario establecido en conformidad con el Artículo 29 de la Carta. Se crea este órgano en relación con las obligaciones que corresponden al Consejo de Seguridad en virtud de los Capítulos VI y VII de la Carta, es decir, el desempeño de sus funciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Y la creación de tal órgano está sujeta al procedimiento de votación estipulado en la Carta, es decir, el procedimiento aplicable a las cuestiones de fondo, que están sometidas a la regla de la unanimidad. Esto está completamente de acuerdo con toda la práctica anterior del Consejo. Pero lo que ha ocurrido en el Consejo hoy día constituye un quebrantamiento de su práctica tradicional, un rompimiento con la declaración de San Francisco — de la cual son responsables los patrocinadores de esa declaración: los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia. Constituye también una violación de la Carta, de la cual son responsables la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad. La resolución aprobada hoy día es ilegal, pues fue aprobada en violación de la Carta.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.